

SECRETARIA: Cali, Agosto 26 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el escrito allegado:

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI**

Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

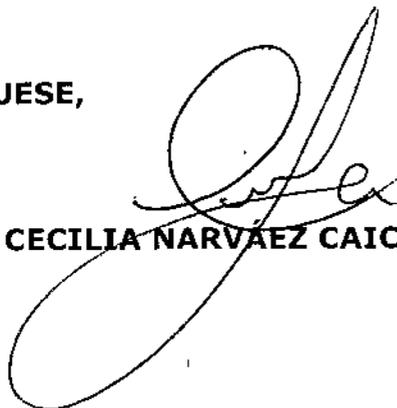
En atención al contenido del escrito de reposición y subsidio apelación presentado por el abogado HEBERT GALVIS NAVIA, pertinente es indicar que el mismo habrá de incorporarse sin consideración alguna, dado que el recurrente ya no funge en calidad de representante legal de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias "ACOPI", ni como su apoderado judicial, en razón a los cambios societarios contenido en el certificado de existencia y representación de la misma y la revocatoria del mandato inicialmente conferido, conforme se advierte a folios 103 a 116.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

Incorporar a los autos sin consideración alguna, el escrito de reposición y subsidio de apelación allegado a la demanda, por las razones indicadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Hoy en estado No. 61 notifico a las partes el auto que antecede (Art 294 CGP)

Santiago de Cali, **02 SEP 2020**

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretaria



DOCTORA.  
CLAUDIA CECILIA NARVAÉZ CAICEDO  
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 320 C.G.P.) Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN (321 NUMERAL 7 C.G.P.)  
ACCIÓN: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA.  
RADICACIÓN: 76001310301220190028500  
DEMANDANTE: HEBERT GALVIS NAVIA  
DEMANDADO: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 18  
DE SEPTIEMBRE DE 2019.

HEBERT GALVIS NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.466, abogado portador de la tarjeta profesional No. 15.906 C.S.J., y como demandante en mi calidad de afiliado ausente conforme al artículo 191 del C.CO., como quedo consignado en la demanda la doble calidad, **i) Representante Legal y ii) Miembro afiliado Ausente para demandar la nulidad del acta del 18 de septiembre de 2019**, ahora que no soy el representante legal, **aún sigo como afiliado de la Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Industrias ACOPI**, - la demanda no puede ser retirada, pues no he dado mi manifestación de la voluntad para tal efecto, así mismo, el no aceptar mi poder otorgado para mi defensa es una clara violación al debido proceso, pues no estoy actuando como representante legal de ACOPI VALLE, sino como miembro ausente, tal como lo manifieste en el escrito de poder, en consideración a lo siguiente:

#### HECHOS.

1. El día 18 de noviembre de 2019, actuando con una doble calidad en la demanda **i) representante legal** en aquel tiempo y **ii) afiliado ausente**, debidamente legitimado por el artículo 191, C.CO., para impugnar el acta de asamblea del 18 de septiembre de 2019, en virtud de lo siguiente:

**"ARTÍCULO 191. <IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS>. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes** o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

2. Que la demanda correspondió a su honorable despacho y el día 18 de diciembre de 2019, se notifica la inadmisión de la demanda, la cual fue subsanada el día 20 enero de 2020, por la apoderada judicial Dra. Carolina León Botero, quien expone de forma precisa que actuó en la demanda con doble calidad:

(...) HEBERT GALVIS NAVIA representante legal de ACOPI – VALLE y miembro de la asociación, conforme al poder conferido (...)

(...)

### **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

"Señor Juez, mi representado Dr. Hebert Galvis Navia en su calidad de Director Seccional – Representante legal de ACOPI y afiliado a la asociación- se encuentra legitimado para demandar la impugnación de la decisión tomada en el acta de asamblea extraordinaria de ACOPI (...)

### **HECHOS**

(...)

- 7.** "A la fecha de la asamblea extraordinaria del 18 de septiembre de 2019, mi mandante Dr. Hebert Galvis Navia ostentaba la calidad de miembro hábil de la asociación, encontrándose a paz y salvo por todo concepto, no obstante, no asistió a dicha asamblea, **por lo que está legitimado para actuar en la causa no solo por la calidad de representante legal, sino también por ser miembro ausente al momento de tomarse la decisión que hoy se objeta.**"
- 3.** En virtud de lo expuesto, en la demanda quedo consignado la doble calidad en la que actúo en el proceso, hoy no estoy como representante legal al revocarme el nombramiento en este año la nueva junta directiva elegida 18 de septiembre de 2019, **pero aún conservó mi calidad de afiliado y de miembro ausente en el momento del acta de asamblea impugnada, lo que me permite actuar como parte en el proceso.**
- 4.** Que el día 20 de febrero de 2020, el Dr. Néstor Raúl Gutiérrez Castillo, asume el poder de la demanda ante la renuencia de la Dra. Carolina Leon Botero y el juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, admite la demanda interpuesta por el suscrito y fija caución para la solicitud de la medida cuatelar, auto notificado el día 27 de febrero de 2020.
- 5.** Que presentada la cuación solicitada por el despacho a mi costa, se presenta la fuerza mayor y el caso fortuito de la Pandemia del COVID-19, por lo cual el Consejo Superior de la Judicatura, suspende los términos judiciales de forma prorrogada hasta el 30 de junio de 2020.
- 6.** Que durante el tiempo de suspensión de términos judiciales, la Junta Directiva elegida en el acta del 18 de septiembre de 2019, nombra a una nueva representante

legal, acto que fue objeto de recursos en la actuación administrativa- que permitió que continuará con la representación legal durante un tiempo hasta el día 22 de mayo de 2020, donde obra como nueva representante la Dra. Becerra.

7. Que su Honorable Despacho, el día 1 de julio de 2020, notifica el auto de fechado de 11 de marzo de 2020, en el cual, acepta la caución y decreta la suspensión del acta de asamblea del 18 de septiembre de 2019, como un mecanismo para proteger mis intereses en calidad de afiliado de las decisiones tomadas en la Asamblea donde se eligió una nueva junta directiva la cual es suspendida por su despacho.

8. Que el día 3 de julio de 2020, presento la ratificación del poder al Dr. Néstor Raúl Gutiérrez Castillo y entrega del mismo a su honorable despacho judicial para continuar el proceso legitimado ahora en mi calidad de afiliado ausente para continuar con el proceso, pues las circunstancias de la suspensión de los términos judiciales y no administrativos de la cámara de comercio Cali fueron los aspectos que afectaron para que la junta directiva electa revocará mi nombramiento como representante legal, pero continuando con la calidad de afiliado ausente y parte activa legitimado para actuar en el proceso.

9. Que mediante auto del 02 de julio del presente año, en el estado 43 del 06 de julio de 2020, observó la revocatoria del poder del Dr. Gutierrez Castillo, por parte de la asociación ACOPI, el reconocimiento de una nueva apoderada de la Asociación y el retiro de la demanda, sin que el suscrito haya manifestado la voluntad del retiro de la demanda en mi calidad de afiliado ausente.

10. Que en otro auto de fecha 03 de julio de 2020, se me niega la remisión del oficio de la medida cautelar y no se accede a la ratificación del poder que otorgue al Dr. Gutiérrez Castillo, pues en el poder dejó claro que lo otorgo en mi calidad de miembro afiliado y ausente para impugnar el acta de asamblea.

11. Que la negativa del reconocimiento del poder otorgado a mi representante judicial para continuar con el proceso en mi calidad de afiliado ausente legitimado para impugnar el acta de asamblea del 18 de septiembre de 2019, es una denegación del acceso a la administración de justicia, en consideración a que no actúe solo representación de ACOPI VALLE, **SINO COMO MIEMBRO AFILIADO AUSENTE DE LA DECISIÓN TOMADA EN EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, por lo tanto, **continúo legitimado en el proceso como una de las partes en virtud del artículo 53 del C.G.P., Capacidad de representación numeral 1. "Las Personas naturales" el artículo 191 del C.CO., facultad a los "socios ausentes" como se desprende del hecho 7º de la corrección de la demanda.**

**12.** Que al tener la calidad de parte en la demanda como miembro ausente sin que haya tenido reparo alguno el despacho de los hechos de la demanda admitidos, no se da el presupuesto para el retiro, pues existen dos parte en el proceso, una ACOPI VALLE, y EL SUSCRITO HEBERT GALVIS NAVIA- EN CALIDAD DE AFILIADO AUSENTE PARA DEMANDAR EL ACTA DE ASAMBLEA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LO QUE NO SE CUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92 DEL C.G.P.

**"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante** podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

**13.** Que del artículo anterior, es claro que, en el presente proceso tengo la calidad de demandante persona natural – afiliado ausente y que además no he solicitado el retiro de la demanda, por lo tanto, no es procedente el retiro – generando este hecho un error judicial en virtud de los artículos 66 y 67 de la Ley 270 de 1996.

**14.** Que al negarme la condición de parte procesal y afiliado ausente para continuar la demanda es violatorio al debido proceso, del derecho fundamental del reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 14 cp.) libre desarrollo de la personalidad (art. 16 c.p.) capacidad para ser parte (art. 53, 54, cgp., 191 del c.co), como miembro afiliado ausente para continuar el proceso, que si bien perdí la calidad de representante de la asociación a causa de la suspensión de términos que impidió que la medida cautelar la efectividad de la medida cautelar y que me genera perjuicios, puesto que, las actuaciones administrativas de registro no se suspendieron en la Cámara de Comercio de Cali, cambiando el escenario de la Representación de la Asociación "ACOPI VALLE", **pero no en mi calidad de Afiliado- con capacidad legal de poderme obligar por si mismo (art. 1502 C.C.), sin ministerio o autorización de la Asociación ACOPI, para continuar el proceso en mi calidad de afiliado ausente, con estas consideraciones solicitó la procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación.**

### PETICIÓN

**1.** Solicito de la manera más respetuosa a su honorable despacho judicial, revocar para reponer el auto del 03 de julio de 2020, notificado el día 6 de julio del año en curso, que no accede a la solicitud de ratificación del poder conferido en mi calidad de parte del proceso como miembro ausente para demandar el acta de asamblea del 18 de septiembre de 2019, carácter que también quedo consignado en la legitimación en la causa por activa y en el hecho 7 de la demanda, en aplicación a

los artículos 53, 54 y 74 C.G.P., y artículo 191 del C.CO, por lo tanto, requiero que se le reconozca personería para actuar a mi apoderado judicial.

**2.** Revocar para reponer el auto de fecha 2 de julio de 2020, notificado el día 6 de julio del año en curso, por medio del cual se tiene como retirada la demanda verbal de impugnación de actas de asamblea - puesto que, en mi calidad de demandante y socio ausente no ordene el retiro de la misma para que se cumpla el presupuesto del artículo 92 C.G.P., por lo tanto, la decisión del Juzgado afecta mis derechos fundamentales a la personalidad jurídica, al libre desarrollo de la personalidad, al acceso a la administración de justicia, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso artículo 53, 54 C.G.P. y como socio o afiliado ausente del artículo 191 del C.CO.

**3.** En el caso de no acceder en la reposición a mi petición, solicito a la Honorable Juez, conceda el recurso de apelación en virtud del artículo 321 numeral 7, pues se me termina el proceso sin causal normal o anormal establecida en la ley, además se tiene retirada la demanda sin que se cumpla el presupuesto del artículo 92 "**EI DEMANDANTE**" en mi calidad de afiliado ausente, por lo todo lo expuesto, solicito que el Honorable Tribunal del Distrito Superior de Cali, revoque los autos atacados y se continúe con el proceso y el decreto de las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha del 11 de marzo de 2020, notificado el 1 de julio del presente año.

**NOTIFICACIONES**

Las notificaciones las recibiré en mi correo electrónico: **hegana08@gmail.com**

**Respetuosamente;**



**HEBERT GALVIS NAVIA,  
C.C. No. 17.170.466  
T.P.No. 15.906 C.S.J.**



126

**RECURSO DE REPOSICIÓN) Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

HEBERT GALVIS NAVIA &lt;hegana08@gmail.com&gt;

Lun 6/07/2020 3:54 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (97 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Cordial saludo

Acompaño al presente recurso

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 320 C.G.P.) Y EN SUBSIDIO APELACIÓN (321 NUMERAL 7 C.G.P.)****ACCIÓN: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA.****RADICACIÓN: 76001310301220190028500****DEMANDANTE: HEBERT GALVIS NAVIA****DEMANDADO: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

--

HEBERT GALVIS NAVIA

Abogado